

072 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 072

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		06/12/2023	385	<p>4. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0169-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p><i>1.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 para los minerales arenas y gravas de río, los cuales fueron correctamente diligenciados y cuentan con los soportes de pago.</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>1.REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 2.1.1. del Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.298.476). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2.REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para titular la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera - SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, los anteriores requerimientos se realizaron a la titular, mediante los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021 y PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>4.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 para el mineral gravas de río, los anteriores requerimientos se realizaron previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>5.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>rio. Los anteriores requerimientos se realizaron titular, mediante los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>6.REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>7.REQUERIR NUEVAMENTE a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento a lo requerido en el Auto PAR Manizales No. 608 del 16/12/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 158 del 07/10/2021, dado que no se evidencia cumplimiento en el expediente minero. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR a la titular que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 con radicado No. 50826-0 del 09/05/2022, mediante tarea No. 10102359 del 26/11/2023.</p> <p>2.INFORMAR a la titular que el plazo para la presentación de la actualización de recursos y reservas vence el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0169-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023, y de acuerdo con la información que reposa en la plataforma expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p>4. INFORMAR a la titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 285 de 27 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		06/12/2023	386	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0188-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023 para los minerales arenas y gravas de río, los cuales fueron correctamente diligenciados y cuentan con los soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla</p>



					<p>2.1.1. del Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023 por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.298.476). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023</p> <p>3.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, para el material gravas de río, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 285 de 27 de 2022, los anteriores requerimientos se realizaron previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin que exista prórroga adicional, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, titular cancelar el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 285 de 27 de 2022, los anteriores</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>requerimientos se realizaron previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días sin que exista prórroga adicional, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023.</p> <p>6.REQUERIR a la titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III de 2023, para los minerales arenas y gravas de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023</p> <p>7.REQUERIR NUEVAMENTE a la titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo requerido en el Auto PAR Manizales No. 608 del 16/12/2021, relacionado con el informe de visita de fiscalización integral No. 158 del 07/10/2021, dado que no se evidencia cumplimiento en el expediente minero. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la titular que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 con radicado No. 50826-0 del 09/05/2022, mediante tarea No. 10102359 del 26/11/2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la titular que el plazo para la presentación de la actualización de recursos y reservas vence el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0188-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 286 de 27 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión No. 620-17</p>	<p>Luis Fernando García García</p>		<p>06/12/2023</p>	<p>387</p>	<p>4. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 620-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <p><i>1.APROBAR la póliza minero ambiental número 500-46-99400000700con vigencia 10/01/2023-10/01/2024. De acuerdo a la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico PARAMA No. 294 de 30 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>2.APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021, IV de 2022 y (I, II y III) de 2023.</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p><i>1.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que modifique el Formulario Básico Minero (FBM) 2022, radicado con No. 65241 de la plataforma Anna minería y considerado técnicamente no aceptado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p>
-------------	---	--	--	-------------------	------------	--

						<p>1. INFORMAR al titular que el FBM 2022 con mediante radicado número 65241 del 07/02/2023, fue evaluado en la plataforma Anna minería. Considerado técnicamente no aceptado.</p> <p>2. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental vence 10/01/2024, por lo cual se recomienda adelantar los trámites necesarios para su obtención y posterior radicación.</p> <p>3. INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 620-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>4. INFORMAR al titular que de acuerdo verificación realizada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 620-17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 294 de 30 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 673-17	Transportes Guacaica Y CIA S.C.A.		06/12/2023	388	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 673-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.<i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 134.727) y de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 127.508) más los intereses causados hasta la fecha de pago, los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 280 del 05/08/2021 y Auto PARMA No.484 del 29/12/2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA No. 295 de 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.<i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), de acuerdo a la liquidación realizada en el Concepto Técnico PARMA No. 295 de 30 de noviembre de 2023. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante los Autos PARMA No. 335 del 24/08/2020, PARMA No. 280 del 05/08/2021 y PARMA No.484 del 29/12/2022, sin que se evidencie cumplimiento en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.<i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, trimestres III y IV de 2020 y I trimestre de 2021 para arena. los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante Auto PARMA No. 280 del 05/08/2021 y Auto PARMA No.484 del 29/12/2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 295 de 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30)</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4.REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes (II, III y IV) trimestre de 2021, (I, II y III) trimestre de 2022 para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó mediante Auto PARMA No.484 del 29/12/2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 295 de 30 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 673-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>2.INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 295 de 30 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. LH0108-17	RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO		06/12/2023	389	<p>3. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0108-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>1.INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 094 del 29 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de concesión minera No. LH0247-17	María Olga Cárdenas de Salazar		06/12/2023	390	<p>3. <i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0247-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p><i>1.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la</i></p>

						<p>notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 099 del 01 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. JGS-16581	Cesaro Augusto Leon Zota		06/12/2023	391	<p>..." Una vez verificado el expediente Contrato de Concesión No. JGS-16581, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBAR al titular los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, III y IV trimestre de 2021, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023 para arenas y gravas, toda</p>

					<p>vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de los pagos.</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$77.234.112), de acuerdo a la liquidación realizada en el Concepto Técnico PARMA 299 de 2023 acogido en el presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe los porcentajes establecidos para la explotación de arenas y gravas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental, dado que, aunque en los oficios radicados No. 20211001152512 del 22/04/2021 y 20211001300852 del 21/07/2021, manifestó haber adjuntado documento aclaratorio al respecto, el mismo no se evidenció. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 140 del 09/06/2021 y PARMA No. 368 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>RECORDAR al titular que el plazo para la presentación de la actualización de recursos y reservas vence el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que posteriormente se le dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de las evaluaciones realizadas mediante tareas No. 100511215, 9980580 y 9951525 del 27/11/2023, y 9819339 del 28/11/2023, a los FBM correspondientes a anual de 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES pesos m/cte. (\$439.093) resultantes de saldos por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 299 del 30 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</p>
AUTO	Contrato de Concesión 796-17	Ben Hur Hincapié Pérez		06/12/2023	392	<p>..."Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión 796-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, ya que acorde a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, se pudo evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

						<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARMA No. 137 del 24 de marzo de 2022 en vista de que los mismos persisten, por lo que se recuerda el titular que deberá dar cumplimiento a estos para reiniciar las labores de explotación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 088 del 24 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
AUTO	Contrato de concesión minera No. LH0212-17	Julián Orlando Rendón Toro, Victoria Eugenia Rendón Toro y María Consuelo Toro Cano		06/12/2023	393	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión minera No. LH0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales no realiza actividades de explotación pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, ya que acorde a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, se puede evidenciar que no se adelantan labores mineras de explotación, que el estado del área es inactivo y que no se cuenta con personal desarrollando labores de minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>

						<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, acoge y corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No 089 del 24 de noviembre de 2023 el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-08)	MARIO HOYOS ESTRADA		06/12/2023	394	<p>... “Una vez verificado el expediente Reconocimiento Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-08), se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra en elaboración el acto administrativo donde se levantará la medida de suspensión de actividades decretada en la Resolución No. 2296 del 20/04/1993, basado en los argumentos allegados por el Señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ. Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema general de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de desistimiento y con el fin de dar continuidad al trámite de donación que aporte la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar calidad de propietario(a) del bien 2. Demostrar que, efectuada la donación, el donante tiene lo necesario para vivir de una manera modesta, pero de acuerdo a su posición social. 3. Presentar prueba irrefutable del valor comercial del bien donado (avalúo comercial).

					<p>4. <i>Fotocopias de las cédulas del donante y donatario o certificado de cámara de comercio donde se demuestre personería jurídica.</i></p> <p>5. <i>Los comprobantes fiscales del inmueble (Declaración con pago de impuestos predial unificado o paz y salvo de impuesto predial y complementarios y certificado catastral, al igual que el paz y salvo sobre contribución de valorización).</i></p> <p>6. <i>Solicitud por escrito de Quién hace la donación y la aceptación de quien la recibe ante la notaría.</i></p> <p><i>Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 250 del 03 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-09)	MARIO HOYOS ESTRADA		06/12/2023	395	<p>... “Una vez verificado el expediente Reconocimiento Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-09), se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra en elaboración el acto administrativo donde se levantará la medida de suspensión de actividades decretada en la Resolución No. 2296 del 20/04/1993, basado en los argumentos allegados por el Señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ. Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidenció que en el sitio no existen alteraciones de orden público, no se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema general de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de desistimiento y con el fin de dar continuidad al trámite de donación que aporte la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar calidad de propietario(a) del bien 2. Demostrar que efectuada la donación, el donante tiene lo necesario para vivir de una manera modesta pero de acuerdo a su posición social. 3. Presentar prueba irrefutable del valor comercial del bien donado (avalúo comercial). 4. Fotocopias de las cédulas del donante y donatario o certificado de cámara de comercio donde se demuestre personería jurídica. 5. Los comprobantes fiscales del inmueble (Declaración con pago de impuestos predial unificado o paz y salvo de impuesto predial y complementarios y certificado catastral, al igual que el paz y salvo sobre contribución de valorización). 6. Solicitud por escrito de Quién hace la donación y la aceptación de quien la recibe ante la notaría.

					<p><i>Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 250 del 03 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	Reconocimiento de Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-10)	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA - FUDUCOOP		06/12/2023	396	<p>... “Una vez verificado el expediente Reconocimiento Propiedad Privada No RPP-219 (EDLD-10), se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra en elaboración el acto administrativo donde se levantará la medida de suspensión de actividades decretada en la Resolución No. 2296 del 20/04/1993, basado en los argumentos allegados por el Señor CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIERREZ. Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidenció que en el sitio no existen alteraciones de orden público, no se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema general de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 250 del 03 de noviembre de 2023, el cual forma parte integral de este proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de</p>

						<p><i>las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 de DICIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURAN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales